



REPÚBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
I MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
DEPARTAMENTO JURIDICO.

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE EL USO DE ELEMENTOS  
PLÁSTICOS NO BIODEGRADABLES EN LA COMUNA DE  
CALDERA**

CALDERA,

03 NOV. 2017

**VISTOS:** El Acta de Acuerdo N° 488 de 02 noviembre de 2017, adoptadas en sesión ordinaria N° 35, del Honorable Concejo Municipal, que aprueba la ordenanza sobre el uso de elementos plásticos no biodegradables en la comuna de Caldera; Decreto Alcaldicio N° 1635 de fecha 31 de marzo de 2017 que delega facultades en el administrador Municipal; la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO: 4805 /

**1.- APRUEBESE** la Ordenanza Sobre el Uso de Elementos Plásticos no Biodegradables en la Comuna de Caldera, cuyo texto es el siguiente

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

- 1.- Que** la contaminación de desechos plásticos y fibras sintéticas produce un daño irreparable y permanente al medio ambiente; problemas en el uso de bolsas plásticas y elementos no biodegradables corresponde al tiempo que tardan en su proceso de descomposición, teniendo presente que en algunos casos nunca se degradan. En el año 2009, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) hizo un llamado para que se deje de elaborar bolsas de plástico, que dañan y contaminan a mares y océanos.
- 2.- Que** cada año llegan al océano 8 millones de toneladas de plástico, que permanecen ahí por cientos de años, generando un enorme impacto negativo, con el objeto de hacer frente a este desafío es que Chile es parte de la iniciativa Océanos limpios de ONU ambiente;
- 3.- Que** Chile forma parte activa de la iniciativa "Nuestro Océano", donde se han creado nuevos parques marinos y áreas marinas protegidas. Actualmente en parte de la zona económica exclusiva está protegida, llegando a la cifra de un millón trescientos veinte nueve mil kilómetros cuadrados bajo conservación marina.
- 3.- Que** la biodegradación es un proceso fundamental de la naturaleza correspondiendo a esta a la descomposición de un organismo, como resultado de la acción de hongos y bacterias, acción que produce la creación de sustancias básicas para otros seres vivos;
- 4.- Que** el uso de manera indiscriminada de elementos plásticos no biodegradables en el comercio, su entrega gratuita y la desafectación o responsabilidad respecto a la disposición final de estos envoltorios, junto con la



toma de conciencia sobre tal situación, ha motivado a proponer estrategias y un marco institucional que tenga por objeto desincentivar su uso.

**5.- Que** en el mes de octubre del presente año se presentara un proyecto de ley que prohibirá el uso de bolsas plásticas en ciudades costeras en un plazo de 12 meses, dicha ley permitirá aportar en la protección de los océanos, siendo el primer país de América en implementar este tipo de ley.

**6.-Que** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° letra b y 5° inciso tercero, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que preceptúan por una parte, que las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente y, por otra, que sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, los municipio pueden colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

**7.- Que** de acuerdo a lo dispuesto en las letras d) y e) del artículo 25 de la ley N° 18.695 orgánica Constitucional de Municipalidades, a través de la Unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, se encuentran habilitadas para ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y para aplicar las normas ambientales de su competencia en la Comuna.

**8.- Que** el artículo 4° y demás normas pertinentes de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, dispone *“Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana y promover campañas educativas destinadas a la protección del medio ambiente”*.

## **ORDENANZA SOBRE EL USO DE ELEMENTOS PLÁSTICOS NO BIODEGRADABLES EN LA COMUNA DE CALDERA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza es de aplicación general para todos los comercios de la Comuna de Caldera que consideren la utilización de elementos de plástico no biodegradable, como bolsas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables en la entrega de sus productos.

#### **Artículo 2.**

La participación e incorporación a las actividades y programas realizados en el marco de la Estrategia Comunal para el desincentivo en el uso de elementos de plástico no biodegradable como bolsas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables en la Comuna de Caldera, será de carácter voluntario. El cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los comercios incorporados será de carácter obligatorio e irrenunciable.

#### **Artículo 3.**

La Estrategia Comunal para el desincentivo en el uso de elementos de plástico no biodegradable como bolsas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables en la Comuna de Caldera, de ahora en adelante la “Estrategia”, considera una implementación gradual durante el primer período de doce meses, aplicándose de manera paulatina en las siguientes etapas:

- Etapa 1: Tendrá una duración de 4 meses y considerará la gestión de incorporación del mayor número posible de entidades comerciales de Caldera a la Estrategia. Esta etapa será de información y organización.
- Etapa 2: Las entidades comerciales adheridas a la Estrategia limitarán la entrega de bolsas plásticas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables a 3 unidades de cada tipo (chica, mediana y grande) como máximo, cada vez que se realice una venta. Esta Etapa se realizará a continuación inmediata de la Etapa 1 y tendrá una duración de 4 meses.



- Etapa 3: Considera la reducción de la cantidad máxima de bolsas plásticas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables en cada venta realizada por las entidades comerciales adheridas a la Estrategia, a un máximo de 1 unidad de cada tipo. Esta Etapa tendrá una duración de 4 meses y será realizada a continuación inmediata de la Etapa 2.
- Etapa 4: Las entidades comerciales adheridas a la Estrategia dejarán en esta etapa de entregar estos elementos no biodegradables, sustituyéndolos por elementos o bolsas reutilizables, biodegradables o compostables. Esta etapa será de duración indefinida.

Durante la ejecución de cada una de las etapas señaladas en esta Ordenanza, las entidades comerciales tendrán libertad para entregar cualquier tipo de contenedor o bolsa para transportar los productos comercializados, que sean de materiales biodegradables o compostables, en las ocasiones en que los elementos no biodegradables permitidos sean insuficientes, tendiendo siempre al empleo de elementos reutilizables.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

### Artículo 4.

Para efectos de esta Ordenanza, los conceptos utilizados se entenderán según las siguientes definiciones:

- a) **Accesorios plásticos:** Todo elemento plástico no biodegradable que acompañe a los contenedores de líquidos, como tapas de vasos, bombillas, cucharillas y elementos similares.
- b) **Biodegradable:** Es el producto o sustancia que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, bajo condiciones ambientales naturales. En el caso de las bolsas, aquellas que cumplan con las normas internacionales ASTM D-6400 (EE.UU) y/o EN 13432 (Unión Europea) o con la Norma Chilena Oficial que el Estado chileno adoptase en la materia.
- c) **Compostable:** Material que se degrada biológicamente produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles, relativamente menor.
- d) **Contenedores:** Todo elemento que sirva de empaque o de contenedor para productos sólidos, semi sólidos o líquidos, como vasos para bebidas o helados, y platos de material no biodegradable o compostable.
- e) **Entidades Comerciales:** Todos aquellos comercios de la Comuna, como almacenes, tiendas, minimarkets o supermercados, que entregan elementos plásticos como contenedores de sus productos principales.
- f) **No Biodegradable:** Producto o sustancia que no se descompone por acción biológica o bioquímica en un ecosistema. Sin embargo, puede ser degradado por agentes físicos como la luz (fotodegradable) y mecánicos. En el caso de las bolsas, aquellas que no cumplan con las normas internacionales ASTM D-6400 (EE.UU) y/o EN 13432 (Unión Europea).
- g) **Oxo-degradable:** Todo material que pueda degradarse con procesos simultáneos o sucesivos de oxidación y degradación, reduciendo el tiempo de desintegración física. Para efectos de esta ordenanza, no se consideran biodegradables, compostables, ni reutilizables las bolsas oxo-degradables.
- h) **Residuo sólido domiciliario (RSD):** Todo residuo proveniente de hogares y/o comunidades. También son considerados bajo ésta denominación a aquellos residuos asimilables a domiciliarios.
- i) **Residuo orgánico:** Todo desecho de origen biológico. En esta definición se consideran todas las partes y desechos de individuos vegetales o animales producidos por procesos naturales o antrópicos, por ejemplo: hojas, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar.
- j) **Residuo inorgánico:** Todo desecho sin origen biológico, de índole industrial o de algún otro proceso artificial, por ejemplo plásticos y telas sintéticas.

## CAPÍTULO III SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS PLÁSTICOS EN LA COMUNA DE CALDERA

### Artículo 5.



Todas las entidades comerciales que no se adhieran a la Estrategia en la Etapa 1, podrán hacerlo en cualquier momento mediante la suscripción del correspondiente protocolo, en cuyo caso se determinarán las etapas a las cuales se deberán ajustar, procurando que se igualen con el avance de los demás locales adheridos con anterioridad.

#### **Artículo 6.**

Será establecido un Sello Ambiental Distintivo, aludiendo directamente a la Estrategia, o a otra instancia superior, el cual será entregado a aquellas entidades comerciales que se incorporen mediante la firma del protocolo correspondiente a cualquiera de las etapas contenidas en esta Ordenanza. Podrá ser exhibido en cualquier inmueble perteneciente a una entidad comercial y ser impreso en sus bolsas y embalajes, siempre y cuando éstos sean biodegradables, compostables o reutilizables.

Las obligaciones contraídas con la firma del protocolo serán las siguientes:

- a) Cumplir con las siguientes etapas de sustitución y reducción de bolsas de acuerdo a la Estrategia Comunal para el desincentivo en el uso de bolsas plásticas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables.
- b) Incorporar a su sistema comercial sólo contenedores o bolsas reutilizables o, en ausencia de éstas, sólo aquellas de material biodegradable o compostable.

La certificación anterior será debidamente fiscalizada por el Departamento de Fiscalización Municipal en conjunto con el Departamento de Medio Ambiente, o la destinación municipal que corresponda jerárquicamente.

#### **Artículo 7.**

El Departamento de Medio Ambiente, o la destinación municipal que corresponda jerárquicamente, deberá cumplir con lo estipulado en la Estrategia Comunal para el desincentivo en el uso de bolsas plásticas, contenedores y elementos accesorios no biodegradables.

### **CAPÍTULO IV SANCIONES**

#### **Artículo 8.**

Corresponderá a los inspectores municipales la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el apoyo de Carabineros.

#### **Artículo 9.**

Se prohíbe el uso no autorizado del Sello Ambiental Distintivo por toda aquella entidad comercial que no se encuentre adscrita a un programa que lo entregue. La contravención a esta disposición será denunciada al Ministerio Público como uso malicioso de instrumento público y al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la multa correspondiente.

#### **Artículo 10.**

La entidad comercial que habiendo firmado el protocolo de incorporación, en cualquiera de sus etapas, o cualquier entidad comercial una vez transcurrido 1 año de publicada la presente Ordenanza, cometiera una infracción a ésta, recibirá una sanción equivalente a 1 UTM en la primera ocasión sancionada. Ésta podrá ser aumentada a 3 UTM en caso de reincidencia, y a 5 UTM en cada caso que vuelva a transgredir esta norma.

Las entidades comerciales incorporadas al protocolo, que incurrieran en infracciones durante su participación en las Etapas 1, 2 y 3, recibirán 0,5 UTM en cada una de sus infracciones.

Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Caldera.



**3.- PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el sitio Web de la Municipalidad de Caldera y en la página de Transparencia del Municipio, de igual manera manténgase un ejemplar de la misma a disposición del público en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

**4.- NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES** por medio de correo electrónico, cúmplase por la unidad jurídica municipal.

**ANÓTESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**DAVID MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
Por orden de la Alcaldesa"



**WALDO WONG GENERAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

Distribución:

- Alcaldía.
  - Secretaria Municipal
  - Departamento de medio ambiente.
  - Unidad jurídica
  - Juzgado de Policía Local
  - Carabineros de Caldera
- DMS/WWG/RS/MS/ffz.

